



003253

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de esta Sexagésima Segunda Legislatura, en ejercicio de nuestro derecho de iniciativa consagrado por los artículos 53 fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparecemos ante esta Honorable Asamblea Legislativa, con la finalidad de someter a su consideración la presente iniciativa con proyecto de **DECRETO QUE REFORMA y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO; CON EL FIN DE FORTALECER AL HONORABLE CUERPO DE BOMBEROS DEL ESTADO DE SONORA EN MATERIA ECONÓMICA**, misma que se fundamenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Fue un agosto de 1946 cuando en el Estado de Sonora se conformó el primer cuerpo de bomberos en el municipio de Hermosillo, Sonora conmemorando el presente año 2020 su 74 aniversario.

El incendio de un establecimiento de madera ubicado en la calle Manuel González y Sonora, que en cuestión de minutos consumió el inmueble sin que nadie pudiera hacer algo al respecto motivó la creación del primer cuerpo de Bomberos voluntarios en la capital del Estado¹. Desde la referida fecha hoy se han conformado 38 cuerpos de bomberos en diferentes municipios del Estado de Sonora, con el objeto de salvaguardar el patrimonio e integridad de las personas.

¹ <https://www.expreso.com.mx/seccion/hermosillo/219457-bomberos-de-hermosillo-conmemoran-74-aniversario-de-su-fundacion.html>

Con base en la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora, estará a cargo de los ayuntamientos la prestación de servicios de bomberos, el cual puede ser prestado de manera directa o a través de organismo descentralizado o por conducto de organizaciones, grupos de los sectores social o privado.

Dentro de las funciones del servicio de bomberos se encuentran:

I.- Proteger a las personas y, en su caso, a la sociedad, de los peligros y riesgos provocados por incendios, así como prevenir y controlar los efectos destructivos de éstos;

II.- Aplicar las medidas de prevención necesarias para evitar incendios, en la circunscripción territorial del Municipio de que se trate;

III.- Prestar auxilio para prevenir y contrarrestar, en su caso, daños derivados de derrumbes, inundaciones, explosivos y, en general, de todos aquellos hechos naturales o fortuitos que pongan en peligro la vida, las posesiones o los derechos de las personas;

IV.- Prestar el auxilio que les sea requerido por autoridades competentes en relación con actos que pongan en peligro la vida, las posesiones o los derechos de las personas;

V.- Impartir cursos de capacitación y adiestramiento a la población en general, para el control de situaciones de riesgo, emergencia, siniestro o desastre; y

VI.- Las demás que sean afines a las anteriores o resulten de otras leyes².

² Artículo 49 Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora
http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc_leyes/Doc_527.pdf

Asimismo, establece la Ley de Protección Civil que los servicios prestados por bomberos serán de forma gratuita a excepción de que se establezca cuotas o tarifa por los mismos en la ley que corresponda.

En 2018, fue aprobado en este Honorable Congreso el Decreto que adicionó un *CAPÍTULO TERCERO BIS-2 APORTACIÓN VOLUNTARIA PARA EL FORTALECIMIENTO Y SOSTENIMIENTO DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS*, así como diversas disposiciones a la Ley de Hacienda del Estado, con objeto de *“regular la equidad en la repartición de los recursos económicos que se recaudan en el estado a favor de los cuerpos de bomberos, con el propósito de darle certeza a la sociedad sonorense del destino de sus aportaciones y para garantizarles que, efectivamente, el producto de sus contribuciones llegan a manos de los cuerpos de bomberos para su fortalecimiento”*³

No obstante, resulta necesario puntualizar que, en el Estado de Sonora existen 38 departamentos de bomberos en 33 municipios del Estado, siendo estos: San Luis Río Colorado (3), Sonoyta, Puerto Peñasco, Caborca, Pitiquito (2), Altar, Santa Ana, Magdalena, Imuris, Nogales, Agua Prieta, Naco, Cananea, Nacozari, Arizpe, Huépac, Bacoachi, Ures, Moctezuma, Benjamín Hill, Hermosillo, Guaymas, Empalme, Bacum (2), San Ignacio Río Muerto, Rosario, Benito Juárez, Cajeme, Navojoa, Etchojoa, Huatabampo, Álamos, Trincheras (Esqueda) y Baviacora. Por lo que, en algunos casos, cuando la distancia lo permite, el cuerpo de bomberos del municipio colindante más cerca que brinda sus dichos servicios a aquellos municipios que no tienen su propio cuerpo de bomberos, sin embargo, surge la interrogante ¿a dónde se va el recurso recaudado de los municipios en los que no exista un cuerpo de bomberos reconocido por el Ayuntamiento?

³ <http://www.congresoson.gob.mx:81/api/ServiceDos?id=3104>

Es por ello, por lo que se propone, fortalecer la función de estos cuerpos heroicos con los recursos económicos necesarios, y que de manera clara y oportuna se les hagan llegar dichos recursos; por otro lado, también refiere la presente iniciativa, que se establezca en la ley respectiva, en el caso de que un ayuntamiento no cuente con un cuerpo de bomberos reconocido, se proceda a entregar los recursos recaudados al cuerpo o cuerpos de bomberos del municipio más cercano, que brinde el apoyo de los servicios de auxilio en beneficio y protección de los ciudadanos del municipio vecino en cuestión.

Entre los principales servicios que brindan los diferentes cuerpos de bomberos se encuentra: atención de incendios, rescates automotrices, derrame de químico y sustancias nocivas para la salud, prevención y servicios prehospitalarios. Con un total de 37,204 (treinta y siete mil doscientos cuatro) servicios prestados anualmente.

Con respecto de los servicios prestados, no solo son muchos, sino que en ocasiones el cuerpo de bomberos es el único que tiene la herramienta necesaria para atender la emergencia presentada, como es el caso de las “pinzas hidráulicas quijada de vida” utilizada en accidentes de tránsito.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 52 y 53 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, sometemos a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY HACIENDA DEL ESTADO.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el título del Capítulo Tercero Bis 2, párrafo primero del artículo 292 Bis-6, párrafo primero del artículo 292 Bis-7, se adiciona un párrafo segundo y sexto al artículo 292 bis-8 de la Ley de Hacienda del Estado, para quedar como sigue:

CAPÍTULO TERCERO BIS-2 **CONTRIBUCIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO Y SOSTENIMIENTO DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS**

ARTÍCULO 292 Bis-6.- Para el fortalecimiento y sostenimiento de los cuerpos de bomberos, **se causará una cuota adicional en cantidad de \$50.00 pesos por cada uno de los servicios prestados relativos a la expedición de placas de vehículos, revalidaciones, licencias para conducir y permisos.**

...
...
...
...

ARTÍCULO 292 BIS-7.- No causará la **cuota adicional** a que se refiere este capítulo, en los pagos que se realicen por los siguientes conceptos:

...

ARTÍCULO 292 BIS-8.- Toda la recaudación que por concepto cuota adicional se obtenga, será exclusivamente para el fortalecimiento y sostenimiento de los cuerpos de bomberos que se encuentren reconocidos por los ayuntamientos de los municipios del estado.

La Secretaría de Hacienda deberá de rendir un informe anual al Congreso del Estado, respecto al número y montos de transferencias de recursos que recaudó por concepto de contribución para el fortalecimiento y sostenimiento de los cuerpos de Bomberos correspondiente al ejercicio inmediato anterior.

De los recursos que se recauden por la presente aportación voluntaria en los municipios con población mayor a cien mil habitantes, el 100% se entregará a patronatos de los cuerpos de bomberos del ayuntamiento donde se originó el recurso.

El 100% de los recursos recaudados en los municipios con población menor a cien mil habitantes se entregarán al cuerpo o cuerpos de bomberos del municipio donde se originó la recaudación.

En caso de que un ayuntamiento cuente con más de un cuerpo de bomberos reconocido, se procederá a la repartición del recurso económico de manera proporcional al número de elementos que integre cada cuerpo de bomberos.

En caso de que un ayuntamiento no cuente con un cuerpo de bomberos reconocido, se procederá a entregar los recursos recaudados al cuerpo o cuerpos de bomberos del municipio más cercano que brinde los servicios.

El ayuntamiento, organismo, patronato o cualquier otro tipo de organización pública o privada, que actuando como intermediario de los cuerpos de bomberos, reciba los recursos a que se refiere este capítulo, deberá rendir un informe pormenorizado del destino de dichos recursos al Congreso del Estado de Sonora, dentro de los 30 días siguientes de haberlos recibido.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado de Sonora.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 10 de diciembre de 2020


DIP. DIANA PLATT SALAZAR


DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO
GRUPO PARALAMENTARIO DE MORENA